



C I R C U L A R CSJRIC24-0110

Fecha: Pereira, 24 de diciembre de 2024

Para: Servidores Judiciales del Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Asunto: Programación de recepción acciones de tutela verbales 2025.

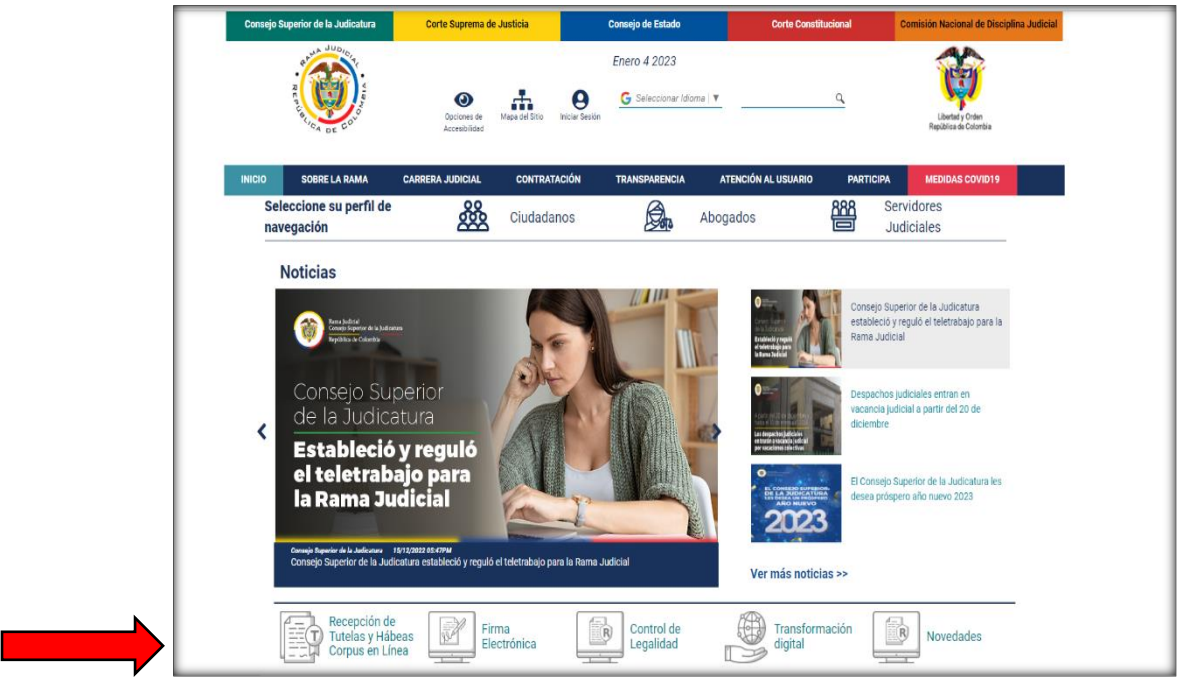
En cumplimiento de lo dispuesto en el **Decreto 2591 de 1991**, artículo 14, y en concordancia con lo establecido por la **Honorable Corte Constitucional** en la **Sentencia T-352 de 1994**, entre otras normativas aplicables, se remite la programación correspondiente a la recepción de **Acciones de Tutela verbales** para todo el **Distrito Judicial** durante el año **2025**.

“ACCIÓN DE TUTELA VERBAL/PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL

La Constitución no exige que, para provocar la actuación del aparato judicial, sea indispensable la presentación de una demanda escrita, pues se parte del supuesto de que la posibilidad de escribir no está al alcance de toda la población, bien por analfabetismo, ya por dificultades físicas, por minoría de edad o por la propia necesidad de acudir sin demora ante el juez para plantear los hechos que configuran violación o amenaza de derechos fundamentales. Es por tales motivos que en caso de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. Se fortalece así el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades externas.”

De igual forma para garantizar una verdadera prestación del servicio de justicia, frente a aquellas personas que no cuentan con los conocimientos y/o acceso a medios tecnológicos que los deja en condiciones de vulnerabilidad, se definirá una estrategia inclusiva frente a la presentación de la acción de tutela, lo anterior, sin desconocer que a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y las Personerías, les asiste el deber de atender a los ciudadanos que los requieren para la elaboración de una tutela verbal, habida cuenta que hoy es mucho más fácil, por cuanto se diligencia el aplicativo en la página Web, dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura [Recepción de Tutela En Línea](#)

Aplicativo que se encuentra en el portal de inicio de la página web de Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio> con el nombre de “Recepción de Tutelas y Habeas Corpus en línea”.



No obstante, se precisa que el servicio ya no se prestará mediante el diligenciamiento del formato prediseñado en papel que era entregado a la parte interesada, para que esta lo presentara personalmente en la Oficina Judicial o ante el Despacho que hiciera sus veces; ahora cada despacho o dependencia designará un empleado, que tomará todos los datos suministrados por el futuro accionante, procediendo dicho **Servidor al diligenciamiento de la información en el aplicativo web de recepción de Tutela en línea.**

En los municipios donde solo existe un Despacho Judicial será este, quien preste el servicio, como es el caso de los Municipios de Santuario, La Celia, Balboa, Pueblo Rico, Mistrató y Marsella.

Los beneficios de este procedimiento son:

- Se cuenta con un canal unificado vía internet para el envío de las tutelas directamente a la oficina judicial – reparto.
- Se evita el desplazamiento de los usuarios para la radicación de tutelas desde otros municipios, a la vez que se promueve el uso de las TIC como canal de acceso a la justicia.
- El ciudadano tendrá mayor certeza de que su acción fue enviada y recibida por la Rama Judicial, pues el aplicativo le generará un mensaje y código de recibo, además, le llegará un correo electrónico de confirmación, si es del caso.

Observación:

En este punto es muy importante que antes de iniciar, se le consulte al usuario si cuentan o no con correo electrónico, en caso negativo, dejarlo consignado en las observaciones, y como constancia de radicación, se le entregará al solicitante copia de la información que el sistema aporta, de la recepción satisfactoria, con un código específico de recibo. Es de

destacar que el futuro actor constitucional debe ser advertido que, al no tener correo electrónico, autoriza ser notificado al celular – WhatsApp, de no tener, deberá venir al despacho judicial para ser notificado

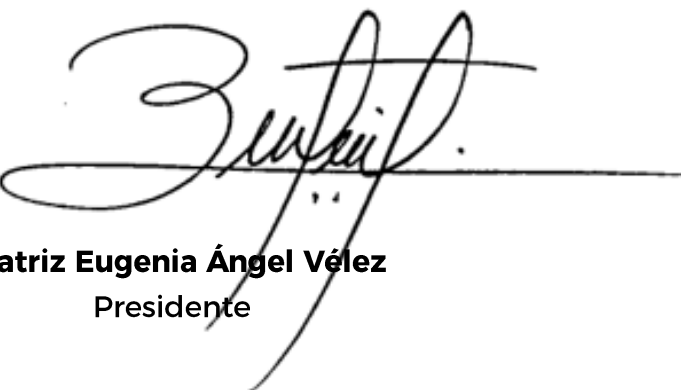
- Es muy importante dejar claro al usuario que el despacho o dependencia que recibe la Acción de Tutela verbal NO necesariamente tramitará la tutela, solo le está prestando la ayuda para recepción y envío de la acción para el reparto.

Finalmente, se hace llegar a todos los Despachos y dependencias Judiciales la programación para la recepción de Acciones de Tutela verbales en las diferentes sedes judiciales para el año 2025, para lo cual se solicita su amable y oportuna colaboración.

Los juzgados que están ubicados por fuera de la cabecera de circuito (Municipios de Mistrató – Marsella – La Celia – Santuario – Pueblo Rico – Balboa y Guática) recibirán las solicitudes en los despachos, cuando estas se presenten, y las diligenciarán directamente en el aplicativo, sin que por ninguna razón nieguen el servicio.

Se exhorta a los servidores judiciales para que por ninguna razón devuelvan sin la debida atención al usuario del servicio, igualmente para que lleven un registro del número de servicios prestados en una hoja en Excel, que contenga la fecha, el nombre del usuario y el código que generó el aplicativo.

Cordialmente,



Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Presidente

MP: BEAV
Elaboró: BEAV
Revisó: JOA